

Resolución Gerencial N° 462-2024-MDP/GM

Pichari, 28 de agosto de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°936-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°308-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 5279-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-E del Jefe de División de Obras Públicas (e), Carta N°292-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO del Residente de Obra, Carta N° 008-2024-ERASMO PACHECO QUISPE/GG del Contratista ERASMO PACHECO QUISPE, solicitando Ampliación de Plazo de la Orden de Servicio N° 6361-2024, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2202671, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-AMDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual proveniente de los procedimientos de selección en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes";

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°350- 2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);*

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;



Que, con **fecha 21 de junio del 2024**, el Órgano Encargado de Contrataciones adjudicó la buena pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 057-2024-MOP/OEC (2), para la contratación de Servicio de Suministro e Instalación e Instalación de Granito Pulido y Bruñado para Piso, Gradas y Rampa a todo costo, al Sr. Erasmo Pacheco Quispe, con RUC N° 10282951717, por el monto de S/. 98,635.50, (Noventa y ocho mil seiscientos treinta y cinco con 50/100 soles);



Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 057-2024-MDP/OEC (2), para Contratar el Servicio de Suministro e Instalación e Instalación de Granito Pulido y Bruñado para Piso, Gradas y Rampa a todo costo, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2202671; perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 6361-2024, debidamente notificado al contratista ERASMO PACHECO QUISPE, por el monto de S/. 98,635.50 (Noventa y ocho mil seiscientos treinta y cinco con 50/100 Soles); y un plazo de ejecución de 30 días calendarios computados, a partir de la Notificación del Acta de Libre Disponibilidad del frente de trabajo emitido por el área usuaria, suscrito en fecha 12 de julio del 2024;





Que, mediante **Carta N° 008-2024-ERASMO PACHECO QUISPE/GG** de fecha **08 de agosto del 2024** del Contratista ERASMO PACHECO QUISPE, quien SOLICITA ampliación de plazo por un periodo de 18 días calendarios respecto a la Orden de Servicio N° 6361-2024, por motivos siguientes: - Los trabajos de platinamiento con dibujo y diseños no estaban considerados de acuerdo al plano. - Factores climatológicos con permanentes lluvias en el distrito, ya que se encuentran en la región selva del Perú y por tal motivo no se ha podido eliminar en muchas oportunidades. - El vaciado de piso de granito tiene que secar mínimo 10 a 12 días para poder pulir con maquina grande. - Se necesita pulir varias veces con piedra N° 24, 60 y 120 que no estaban considerados. - Debido a estos factores y las constantes lluvias solicita se le otorgue dicha ampliación de plazo;




Que, mediante **Carta N° 292-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO** de fecha **20 de agosto del 2024** del Residente de Obra Ing. Walter Gomez Prado, quien concluye que aprueba LA AMPLIACION DE PLAZO solicitado por 18 días calendarios, a su vez recomienda que la Entidad debe de tomar acciones correspondientes bajo responsabilidad para no traer retrasos en el proceso de ejecución de la obra;





Que, mediante **Informe N° 5279-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-E** de fecha **21 de agosto del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas (e), quien remite opinión sobre solicitud de Ampliación de Plazo de la O/S N° 6361-2024 para Contratar el Servicio de Suministro e Instalación de Granito Pulido y Bruñado para Piso, Gradas y Rampa a todo costo, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2202671; para su aprobación vía acto resolutivo;



Que, mediante **Informe Técnico N° 0308-2024-MDP/ULP-EVN**, de fecha **26 de agosto del 2024**, del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neira, señala que bajo ese contexto, en el presente, si bien se configura dicha causal - por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, el mismo que imposibilita el cumplimiento oportuno del presente contrato; asimismo, dicha solicitud está dirigida una vez que se cumplió con lo dispuesto en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, es decir el contratista solicita la ampliación dentro de los 07 días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Por otro lado, el numeral 158.3 del Reglamento señala: La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En consecuencia corresponde otorgar la ampliación de plazo, por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, por el plazo de 18 días calendario, a partir del 11 al 28 de agosto de 2024, por cuanto se cumplen con los aspectos formales de dicha figura, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales; a fin de alcanzar la finalidad de este, conforme a lo descrito por el área usuaria, que es, aquella dependencia, cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación y realiza la verificación técnica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueron necesarias, ello en cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad;



Que, mediante **Opinión Legal N° 936-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **27 de agosto del 2024**, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abogado Enrique Pretell Calderón, se pronuncia en merito a todos los antecedentes revisados, OPINA que es PROCEDENTE la APROBACION AUTOMATICA de la ampliación de plazo de la Orden de Servicio N°6361-2024, para el Servicio de Suministro e Instalación de Granito Pulido y Bruñado para Piso, Gradas y Rampa a todo costo, para el Proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco"*, con CUI N° 2202671, por 18 días calendarios, solicitado por el contratista ERASMO PACHECO QUISPE, por falta de pronunciamiento de la Entidad en el Plazo de 10 días hábiles, como prevé el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el Área Usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística y Patrimonio; sin embargo, en observancia al trámite que se ha dado al presente expediente, y estando a diversas opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que determinan que *"la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción por la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este"*, el trámite de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista ERASMO PACHECO QUISPE, se encuentra fuera de plazo; por lo que, se da por entendido la aprobación automática de ampliación de plazo; debiendo derivarse copia del presente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por servidores y funcionarios que dieron lugar al trámite extemporáneo y/u otros de corresponder respecto al presente expediente;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, *el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;*

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA APROBACION AUTOMATICA de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada por el Contratista **ERASMO PACHECO QUISPE**, por el plazo de 18 días calendario; respecto a la Orden de Servicio N° 6361-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°057-2024-MDP/OEC (2), para la contratación del **Servicio de Suministro e Instalación de Granito Pulido y Bruñado para Piso, Gradas y Rampa a todo costo**, para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2202671, por no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio, la notificación del presente acto resolutivo al Contratista **ERASMO PACHECO QUISPE**, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo, cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huarí Aragón
GERENTE MUNICIPAL

ALCALDIA
GI
OAF
ULyP
Residente
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo